

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ÁVILA



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1AVKS9CH03SWM
Nº Registro: 20239000365374 Fecha Registro: 17/02/2023 15:02:05 Fecha Firma: 17/02/2023 15:01:36 Fecha copia: 20/02/2023 09:14:48
Firmado: MARÍA ÁNGELES HIDALGO HIDALGO (CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AVILA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1AVKS9CH03SWM> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: DV28KX5G9FRLA05JPLTYWO
Nº Registro Salida: 20239000173074 Fecha Registro Salida: 13/03/2023 14:25:55 Fecha Firma: 13/03/2023 14:25:14 Fecha copia: 13/03/2023 14:25:46
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: PILAR CUESTA LLAVE
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=DV28KX5G9FRLA05JPLTYWO> para visualizar la copia auténtica

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES	6
Artículo 1.....	6
Artículo 2.....	7
Artículo 3.....	8
Artículo 4.....	8
CAPÍTULO II. ÁMBITO TERRITORIAL	9
Artículo 5.....	9
Artículo 6	10
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	11
SECCIÓN PRIMERA - ELECCIONES.....	11
Artículo 7.....	11
Artículo 8	11
Artículo 9	13
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	13
SECCIÓN PRIMERA - GENERALIDADES.....	13
Artículo 10.....	13
Artículo 11.....	14
Artículo 12.....	14
Artículo 13.....	14
Artículo 14.....	15
Artículo 15.....	16
ÓRGANOS DE GOBIERNO.	17
SECCIÓN SEGUNDA – PLENO.....	17
Artículo 16.....	17
Artículo 17.....	19
Artículo 18.....	20
Artículo 19.....	20
Artículo 20.....	21
Artículo 21.....	23



Artículo 22.....	23
Artículo 23.....	24
Artículo 24.....	24
Artículo 25.....	24
Artículo 26.....	25
Artículo 27.....	26
Artículo 28.....	26
ÓRGANOS DE GOBIERNO.	27
SECCIÓN TERCERA. COMITÉ EJECUTIVO.....	27
Artículo 29	27
Artículo 30.....	28
Artículo 31.....	28
Artículo 32.....	30
Artículo 33.....	31
Artículo 34.....	32
Artículo 35.....	32
Artículo 36.....	32
Artículo 37.....	32
SECCIÓN CUARTA. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.....	33
Artículo 38.....	33
Artículo 39.....	33
Artículo 40.....	34
CAPÍTULO V. ÓRGANOS CONSULTIVOS: sección I. COMISIONES CONSULTIVAS.....	35
Artículo 41.....	35
Artículo 42.....	35
Artículo 43.....	36
Artículo 44.....	36
Artículo 45.....	37
CAPÍTULO V. ÓRGANOS CONSULTIVOS: sección II: PONENCIAS CONSULTIVAS.....	37
Artículo 46.....	37
CAPÍTULO V. ÓRGANOS CONSULTIVOS: sección III: vocales asesores.....	38
Artículo 47.....	38



CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	38
GENERALIDADES.....	38
Artículo 48.....	38
PRESUPUESTO, GASTOS E INGRESOS.....	39
Artículo 49.....	39
Artículo 50.....	40
Artículo 51.....	41
Artículo 52.....	42
Artículo 53.....	42
CONTABILIDAD Y TESORERÍA	42
Artículo 54.....	42
Artículo 55.....	43
Artículo 56.....	43
Artículo 57.....	43
Artículo 58.....	44
Artículo 59.....	44
Artículo 60.....	44
COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN MATERIA ECONÓMICA.....	45
Artículo 61.....	45
Artículo 62.....	45
Artículo 63.....	46
Artículo 64.....	47
Artículo 65.....	47
Artículo 66.....	47
CAPÍTULO VII. DEL SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GERENTE O SIMILAR Y DEL PERSONAL DE LA CÁMARA	47
Artículo 67.....	47
Artículo 68.....	48
Artículo 69.....	50
Artículo 70.....	50
Artículo 71.....	51
Artículo 72.....	52



CAPÍTULO X. PREMIOS, DIPLOMAS Y DISTINCIONES	52
Artículo 73	52
CAPÍTULO XI. RELACIÓN CON OTRAS CÁMARAS Y CONSEJOS	53
Artículo 74.....	53
Artículo 75.....	53
DISPOSICIÓN FINAL	53
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	53



CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Ávila, fundada el 30 de noviembre de 1901 es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como Órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, y se rige por:
 - La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria Servicios y Navegación (en adelante, la Ley Básica).
 - La Ley 8/2018, de 14 de diciembre, por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el Consejo de Cámaras de Castilla y León (en adelante, la Ley autonómica).
 - Los artículos 22.3 y 4, 28.3 y 29 y las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
 - El Decreto 12/2015, de 12 de febrero, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el procedimiento para la elección de sus miembros (en adelante, el Decreto 12/2015).
 - La Orden EYE/348/2015, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la elaboración de los censos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León.



- La Orden EYE/366/2015, de 30 de abril, por la que se regulan las condiciones para el ejercicio del voto por correo postal y por medios electrónicos en el proceso electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León.
 - El presente Reglamento de Régimen Interior y sus correspondientes anexos; Anexo I Reglamento de personal y Anexo II Código de Buenas Prácticas, propuestos por el Pleno de la Cámara y aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. Con carácter supletorio, será aplicable la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.
 3. La contratación y el régimen patrimonial se regirán, en todo caso, por el Derecho Privado.

ARTÍCULO 2

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Ávila tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios de su demarcación.
2. Se configura como órgano Consultivo y de colaboración con las Administraciones del Estado, Autonómica, Provincial y Locales, sin menoscabo de los intereses privados que persigue para cuya consecución puede relacionarse con toda clase de Organismos Públicos y Privados, con las Asociaciones Empresariales y con las empresas particulares.
3. La Cámara, muy especialmente, deberá mantener una estrecha colaboración con la Cámara local de Arévalo. Asimismo, mantendrá estrechas relaciones con las Cámaras de la Región y su Consejo, pudiendo asimismo, relacionarse con otras Cámaras y Organizaciones intercamerales nacionales o extranjeras.



ARTÍCULO 3

1. La Cámara está sometida en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a que se refiere la legislación básica estatal en la materia, la Ley 8/2018, de 14 de diciembre y el presente Reglamento

ARTÍCULO 4

1. La Cámara tiene atribuidas las funciones de carácter público administrativo contempladas en el artículo 5.1 de la Ley Básica. Además podrá ejercer aquellas funciones público-administrativas del artículo 5.2 de la citada Ley que le sean atribuidas por el Consejo de Cámaras de Castilla y León según la previsión de la Ley autonómica, y aquellas otras que le puedan delegar y encomendar las distintas Administraciones Públicas.
2. Además, la Cámara puede llevar a cabo, en régimen de libre competencia, las actividades de carácter privado previstas en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley Básica, siempre que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de su demarcación.
3. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara garantizará su imparcialidad y transparencia y respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que disponga la normativa de aplicación para el acceso a los servicios.
4. Para el adecuado desarrollo de sus funciones y al objeto del cumplimiento de los fines que tienen encomendados en beneficio de las empresas de su inscripción, la Cámara podrá crear, participar, administrar y promover Asociaciones, Fundaciones, Instituciones, Establecimientos y Sociedades Mercantiles y Civiles, así como establecer los oportunos



Convenios de Colaboración relacionados con los fines que le son peculiares, con previa autorización de la Administración Tutelante.

5. Todas las anteriores funciones de la Cámara se entienden sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, y de las actuaciones de otras organizaciones sociales legalmente constituidas.
6. En ningún caso, la Cámara podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos fuera del ámbito de sus competencias funcionales o territoriales.

CAPÍTULO II. ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 5

1. La demarcación territorial de la Cámara para el cumplimiento de sus funciones comprende a Ávila y a toda su provincia, excepto el término municipal de Arévalo segregado para su Cámara local.
2. El domicilio corporativo se fija en el edificio propiedad de la Cámara, sito en la Ciudad de Ávila, calle Río Cea, 6 Bajo, del Polígono de las Hervencias. Por su parte, la sede electrónica de la Cámara se encuentra en el dominio web <https://sede.camara.es/sede/avila>
3. Se podrán ceder, en las condiciones que determina el Pleno en cada caso, el uso de determinados espacios y dependencias del edificio-sede a otras instituciones públicas o privadas, previa autorización de la Administración Tutelante.
4. Con independencia del domicilio corporativo, la Cámara podrá abrir las oficinas, dependencias y delegaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y prestación de servicios a las empresas de su demarcación.



ARTÍCULO 6

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios en el territorio provincial de la demarcación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Servicios de Ávila, dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, tendrán la condición de electores de la Cámara, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.
2. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial y de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el territorio de la demarcación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Ávila.
3. En general, se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo, todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por la Ley Básica o por la legislación sectorial específica.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales.



**CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.
SECCIÓN PRIMERA - ELECCIONES**

(Procedimiento Regulado por el Decreto 12/2015 de la Consejería de Economía y Empleo)

ARTÍCULO 7

1. El censo electoral de la Cámara de Ávila comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica y de representatividad de los diversos sectores económicos representados, teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo de conformidad con las normas para la elaboración de los censos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León dictadas por el titular de la Consejería competente en materia de Cámaras.
2. Esta clasificación se revisará cada cuatro años por el comité ejecutivo de la Cámara.

ARTÍCULO 8

La clasificación por grupos y categorías del censo electoral de la Cámara de Ávila, entendiendo por grupos las diferentes modalidades de actividades económicas y por categorías la subdivisión en función de los distintos ámbitos de actividad es la siguiente:



GRUPO	IAE (Censo Cámara de Ávila)	VOCALES	CATEGORÍAS	VOCALES CATEGORÍAS
A.- INDUSTRIA, ENERGIA Y OTRAS ACTIVIDADES	Sección 1ª División 0 (ganadería independiente) Sección 1ª División 1 Energía y Agua Sección 1ª División 2.- Extracción y Transformación de minerales Sección 1ª División 3.- Industrias Transformadoras de metales Sección 1ª División 4.- Industrias de Productos alimenticios y bebidas	2	-	-
B.- CONSTRUCCIÓN	Sección 1ª División 5.- Construcción	2	-	-
C.- COMERCIO, HOSTELERÍA Y TRANSPORTES	Sección 1ª División 6.- Comercio Sección 1ª División 6, Agrupaciones 67, 68, 69 .- Servicios de Alimentación (Restaurantes); Hospedajes; Reparaciones Sección 1ª División 7.- Transportes y Comunicaciones	4	<ul style="list-style-type: none"> Categoría C.1.- Comercio Agrupaciones 61 a 66 Categoría C.2.- Hostelería, Agrupaciones 67, 68 y 69 Categoría C.3.- Transporte, agrupaciones 71 al 76 	2 1 1
D.- OTROS SERVICIOS	Sección 1ª División 8.- Instituciones financieras, Seguros, Servicios Empresas Sección 1ª División 9.- Otros Servicios	4	<ul style="list-style-type: none"> Categoría D.1.- División 8 Categoría D.2.- División 9 	2 2
TOTAL VOCALES		12		



ARTÍCULO 9

1. El proceso electoral estará regulado por lo dispuesto en el Decreto 12/2015, de 12 de febrero, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el procedimiento para la elección de sus miembros (en adelante, el Decreto 12/2015) y al que harán referencia los artículos correspondientes de este Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO. SECCIÓN PRIMERA - GENERALIDADES

ARTÍCULO 10

1. Son órganos de gobierno de la Cámara el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.
2. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero, forman parte del Pleno y del Comité Ejecutivo con los cometidos y responsabilidades que les atribuye el presente reglamento.
3. El representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León deberá ser convocado a las reuniones del Comité Ejecutivo y Pleno, gozando de la facultad de intervenir con voz, pero sin voto en sus deliberaciones.
4. No podrán formar parte de los órganos de gobierno quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.



5. Se procurará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en cada uno de los órganos de gobierno, así como la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

ARTÍCULO 11

1. La asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de la Cámara es obligatoria para los titulares de los mismos, sin perjuicio de las sustituciones previstas por el Decreto 12/2015.
2. Las excusas de asistencia a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, deberán formularse previamente por escrito o correo electrónico ante la Secretaría General de la Cámara y basarse en causa justificada.

ARTÍCULO 12

1. La Secretaría General levantará acta de cada sesión tanto del Comité Ejecutivo como del Pleno, las cuales, una vez aprobadas, se transcribirán en el respectivo libro de actas con su firma y el visto bueno del Presidente.
2. Los Libros de Actas se custodiarán bajo la responsabilidad de la Secretaría General.

ARTÍCULO 13

1. En los casos en que no exista quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo o del Pleno, se levantará acta por la Secretaría General, que suscribirá con la Presidencia.
2. En las actas se especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos



principales de las deliberaciones, así como el contenido y resultado de las votaciones de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular en el acto voto particular del que remitirán el texto por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
6. Las actas se podrán transcribir por procedimientos mecanográficos o informáticos mediante la utilización de folios sellados y rubricados por la presidencia y la Secretaría General, que posteriormente deberán ser encuadernados formando libros anuales.

ARTÍCULO 14

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrá suspender la actividad de los Órganos de Gobierno de la Cámara conforme a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Ley Autonómica 8/2018.



Asimismo, podrá acordar su extinción y liquidación según se regula en los Arts.12 y 13 de dicha Ley.

2. Contra las resoluciones de extinción dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León puede interponerse recurso contencioso-administrativo (o previo potestativo de reposición) por el Presidente de la Cámara, a iniciativa propia o en cumplimiento de acuerdo del Pleno o del Comité Ejecutivo, y por los que se consideren interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Contra las resoluciones de suspensión y disolución de los órganos de gobierno sólo cabe interponer recurso de alzada.

ARTÍCULO 15

Las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara dictados en el ejercicio de su competencia de naturaleza pública-administrativa, así como los que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo Recurso Administrativo ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos, y singularmente, las de carácter laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.



**ÓRGANOS DE GOBIERNO.
SECCIÓN SEGUNDA – PLENO**

ARTÍCULO 16

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara. Está compuesto por un total de **18 miembros**, en virtud de la escala segunda del art. 3 del Decreto 12/2015 de 12 de febrero.

2. Los vocales estarán encuadrados en alguno de los siguientes grupos:
 - a) Representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los electores clasificados en grupos y categorías en atención a la importancia económica y a la representatividad de los distintos sectores económicos conforme a los criterios que se establezcan por Orden del titular de la Consejería competente en materia de Cámaras, teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo.

Los vocales de este grupo constituirán 2/3 del número total de los vocales del Pleno. En **total 12**.

 - b) Representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara de Ávila a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, en la forma que se determine mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Cámaras.

El número de los vocales de este grupo constituirá 1/6 del número total de los vocales del Pleno. En **total 3**. Con este fin, las citadas organizaciones



empresariales presentarán la lista de candidatos propuestos en el mismo número que corresponda a las vocalías a cubrir.

- c) Representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la circunscripción de cada Cámara. Estos vocales serán elegidos entre las empresas que hayan realizado aportaciones económicas voluntarias mínimas, efectivas y satisfechas íntegramente durante el mandato anterior a cada elección y hasta la fecha en que se publique la de convocatoria de elecciones, conforme al siguiente cuadro de aportaciones:

	Personas Físicas	Personas Jurídicas (Sociedades de Capital/ SAT. Cooperativas etc.)
Cuota aportación voluntaria	500,00 € anual	1.000,00 € anual

El número de los vocales de este grupo constituirá 1/6 del número total de los vocales del Pleno. En **total 3**.

Los vocales elegidos en este grupo deberán adquirir el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.

En el caso de que las vacantes no puedan ser cubiertas en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 12/2015 de 12 de febrero, por no existir ninguna empresa que cumpla los requisitos necesarios para ser vocal por este grupo, las mismas quedarán sin cubrir.

3. Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, personas de reconocido prestigio de la vida económica de la circunscripción de la Cámara. A tal fin el Presidente,



en cualquier momento de su mandato, podrá proponer a los vocales de los grupos a), b), y c) del apartado anterior, una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a elegir.

El número de personas elegidas con arreglo a este apartado no podrá exceder del 20% del total de vocales del Pleno, siendo el máximo de vocales de este apartado, de 4.

Estos vocales no desempeñarán cargos en el Comité Ejecutivo, ni sustituirán a los miembros del mismo, ni podrán ser elegidos para representar a la Cámara en organismos y entidades, y cesarán a voluntad propia o cuando así lo considere el Pleno que los eligió, y siempre cuando termine el mandato del Pleno que los nombró.

4. Los vocales de los grupos a), b) y c) del apartado 2 de este artículo elegirán al Presidente de la Cámara, así como a las personas de reconocido prestigio previstas en el apartado 3, en la forma que se determine en el Decreto 12/2015 y en este Reglamento.
5. El mandato de todos los vocales será de cuatro años, salvo que la normativa aplicable dispusiera lo contrario, pudiendo ser reelegidos y su condición como vocal del Pleno es indelegable. No obstante, las personas jurídicas que necesariamente tengan que designar una persona física como representante podrán nombrar un sustituto para asistir exclusivamente a las sesiones del Pleno.

ARTÍCULO 17

1. La condición de miembro del Pleno es única e indelegable.
2. Las empresas constituidas por una persona física que hayan sido elegidos Miembros de la Cámara ejercerán su mandato personalmente; los menores e incapacitados por medio de quienes ostenten su representación; y las personas jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, por medio de una persona física con poder suficiente que



designen, pudiendo en cualquier momento variar la designación de la persona física representante.

3. Estas últimas pueden, en cualquier momento, nombrar un sustituto para asistir exclusivamente a las sesiones del Pleno; asimismo pueden también cambiar a su representante mediante acuerdo del órgano competente para ello, que debe ser comunicado por escrito dirigido al Presidente de la Cámara.

En el supuesto de que el cambio de representación recayese sobre un miembro del Comité Ejecutivo, habrá de procederse a la elección del cargo que ocupase en la forma establecida en el artículo 30.3 del Decreto 12/2015.

ARTÍCULO 18

1. El mandato de los miembros del Pleno durará cuatro años. Consagrando principio tradicional de esta Cámara, el cargo de miembro del Pleno es honorífico y gratuito.
2. Los vocales del Pleno y los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones y el resultado de las votaciones que tengan lugar en sus sesiones, salvo que se acuerde, expresamente y por unanimidad, lo contrario.

ARTÍCULO 19

1. La condición de vocal del Pleno se perderá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 30.1 del Decreto 12/2015.
2. La vacante se deberá proveer necesaria e inmediatamente en la forma prevista en el citado artículo.



ARTÍCULO 20

1. Son funciones del Pleno:
 - a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en el artículo 5 de la Ley Básica y del Art 14 de la Ley Autonómica. No obstante, y por razones justificadas, el Pleno podrá delegarlas, en casos de urgencia debidamente motivada, en el Comité Ejecutivo, que deberá dar cuenta de sus acuerdos a aquel en la primera sesión que celebre, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses.
 - b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas de actuación y de gestión corporativa de la Cámara relacionados con las actividades a desarrollar para el cumplimiento de sus fines, especialmente el Plan Cameral de Internacionalización y el Plan Cameral de Competitividad previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley Básica.
 - c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades del Comité Ejecutivo y de la Presidencia, en casos de urgencia.
 - d) La aprobación y propuesta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación definitiva, del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara y del Código de Buenas Prácticas, así como de sus modificaciones.
 - e) La elección del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo, así como la declaración y provisión de sus vacantes.
 - f) La creación, modificación y supresión de Comisiones y Ponencias Consultivas, así como el nombramiento de los componentes y coordinadores de cada una de ellas.



- g) La aprobación y propuesta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación definitiva, de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales y del Informe de gobierno corporativo, dentro de los plazos establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2018, de 14 de diciembre.
- h) La adopción de acuerdos para la celebración de operaciones de crédito y para la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles, o de cualquier otra clase de bienes o valores cuando su valor exceda del 2% del Presupuesto Ordinario.
- Estos acuerdos deberán ser sometidos a la autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León previamente a su ejecución.
- i) La adopción de acuerdos, motivados, relativos al nombramiento y cese del titular de Secretaría General y, en su caso, de la Dirección Gerente, que requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los vocales de derecho.
- j) La aprobación de las memorias anuales de trabajos y económica.
- k) La adopción de acuerdos relativos a la participación de la Cámara en toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, así como a la celebración de todo tipo de convenios de colaboración, que deberán ser sometidos a la autorización de la Administración tutelante.
- l) Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle como órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara.
2. Los acuerdos adoptados en forma reglamentaria por el Pleno serán vinculantes para los restantes órganos de gobierno de la Corporación.



ARTÍCULO 21

1. El Pleno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias disponga la Presidencia, acuerde el Comité Ejecutivo y cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los Miembros del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.
2. Las sesiones del Pleno se celebrarán, de ordinario, en la sede corporativa. Excepcionalmente podrá reunirse en otro local, siempre que se halle ubicado en su demarcación territorial.
3. El Pleno podrá acordar, en cada caso, que sus sesiones se celebren públicamente, salvo que acuerde expresamente lo contrario la Administración Tutelante.
4. Las sesiones serán presenciales. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente podrá determinar que la sesión se celebre a través de videoconferencia o cualquier otro sistema/medio telemático/electrónico. Asimismo, podrá disponer que, ante la imposibilidad de asistencia de un vocal a una sesión presencial, éste pueda participar por cualquiera de los sistemas citados anteriormente. En estos casos, la sesión o participación por videoconferencia o cualquier otro sistema/medio telemático/electrónico será equiparable a la presencial a todos los efectos, le será de aplicación la misma normativa y los acuerdos que se adopten tendrán la misma validez.

ARTÍCULO 22

1. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.



2. Cuando en la convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes. En este caso, para que los acuerdos sean válidos deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
3. Los anteriores quórums se entienden sin perjuicio de los especiales que están previstos en el presente Reglamento.
4. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría General o, en su caso, de quienes les sustituyan con arreglo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 23

De no poder constituirse válidamente el Pleno, conforme al Art. 22 de este Reglamento se podrá celebrar Comité Ejecutivo para resolver los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

ARTÍCULO 24

Las sesiones se convocarán por escrito, pudiéndose acoger a cualquier comunicación digital válida, firmado por la Secretaría General de orden de la Presidencia, con antelación mínima de 48 horas en todo caso.

ARTÍCULO 25

1. Los originales de los dictámenes, así como la documentación correspondiente, se hallarán a disposición de los Miembros del Pleno en la Secretaría General, para su



estudio, a partir del momento en que hayan quedado aprobados por la Comisión correspondiente, no pudiendo salir de la sede de la Cámara.

2. Previa autorización del Presidente se podrán facilitar a los Miembros del Pleno reproducciones, por cualquier medio, de aquellos documentos.

ARTÍCULO 26

En general, el orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, la Secretaría General dará lectura a las excusas de asistencia recibidas y dará cuenta de si existe o no quórum para la válida celebración de Pleno.
2. No existiendo el quórum necesario, la sesión no podrá celebrarse y se procederá en la forma prevista en el Art. 23. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiera remitido con anterioridad a todos los miembros. En cualquier caso se manifestará por los reunidos su conformidad, enmiendas o reparos al acta.
3. A continuación, la Presidencia dará cuenta de su actuación y actividades desde la última sesión.
4. Seguidamente, la Secretaría General informará de los asuntos de despacho de oficio y dará lectura al índice de otras actividades y gestiones realizadas por la Corporación y sus servicios desde la última reunión, ampliando la referencia de aquellos asuntos de interés para cualquier Miembro titular que lo desee.

Asimismo, se informará de su actuación por aquellos miembros que ostenten y ejerzan representación de la Corporación en otros Organismos, leyéndose en su caso, por la Secretaría General, el informe o nota enviada por los interesados. El Tesorero o la Secretaría General dará cuenta del estado de fondos.

5. Después se pasarán a examinar y discutir por el Pleno los acuerdos, propuestas y dictámenes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Consultivas en los asuntos de su



competencia, así como de las propuestas o mociones de la Presidencia o de cualquier otro miembro plenario, si las hubiere y los demás asuntos del Orden del Día.

6. Antes de levantar la sesión, la Presidencia abrirá el turno de Ruegos y Preguntas en el que los Miembros podrán formular, de palabra, lo que estimen conveniente.
7. La Presidencia levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

ARTÍCULO 27

1. El Pleno únicamente podrá adoptar acuerdos sobre los dictámenes de Comisiones y Ponencias Consultivas y sobre proposiciones del Comité Ejecutivo, de la Presidencia y de los vocales, incluidas específicamente en el Orden del Día.
2. Los Miembros podrán presentar sus proposiciones, por escrito y firmadas, al Presidente de la Cámara, hasta cuarenta y ocho horas antes de la Sesión para que aquél acuerde el dictamen previo de la Comisión Consultiva que fuera competente, o, en caso de reconocida urgencia, determine la lectura directamente de la proposición en la sesión plenaria convocada.

ARTÍCULO 28

1. Las votaciones que efectúe el Pleno podrán ser:
 - i. Por asentimiento, cuando ninguno de los presentes manifiesta su disconformidad con la propuesta sometida a aprobación o solicite otra forma de votación.
 - ii. A mano alzada.
 - iii. Nominal, de viva voz.
 - iv. Nominal, secreta por papeletas.
2. La forma ordinaria de votación será la primera o la segunda de ellas, a elección del Presidente.



3. La votación nominal, de viva voz se verificará leyendo la Secretaría General la lista de los Miembros con derecho a voto y contestando éstos desde su asiento y por el orden en que sean llamados "sí", "no", "abstención", según fuere el sentido de su voto.
4. La votación será nominal secreta, por papeletas, cuando así lo establezcan el Reglamento General o el presente Reglamento o bien se trate de asuntos que afecten a personas, o cuando así lo solicite la mayoría de los presentes.
5. Por la Secretaría General se anunciará, en cada caso, el resultado de las votaciones.
6. Todos los Miembros del Pleno tendrán la obligación de votar y no podrán ausentarse de la sala hasta que, hecho el recuento de votos, la Secretaría General haya declarado el resultado.
7. Iniciada una votación, no se interrumpirá por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.
SECCIÓN TERCERA. COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 29

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y será elegido por el Pleno de entre sus vocales.
2. El Comité Ejecutivo de la Cámara está formado por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Tesorero y cuatro vocales miembros del Pleno, haciendo un total de ocho miembros.
3. La elección de los miembros y cargos del Comité Ejecutivo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 12/2015 de 12 de Febrero.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar su voto para cada sesión ordinaria o extraordinaria en cualquier otro miembro de dicho órgano de gestión y administración



sin que un mismo miembro pueda recibir más de una delegación para cada sesión. Esta delegación, que deberá ser realizada por escrito y comunicada a la Secretaría General con antelación a cada sesión, sólo podrá ejercerse para cada una de las sesiones del comité ejecutivo, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas, ni consecutivas más de tres ocasiones.

5. Actuará como secretario/a, con voz consultiva pero sin voto, el general de la corporación.

ARTÍCULO 30

La elección de todos los cargos del Comité Ejecutivo, incluido el Tesorero suplente, se realizará por el Pleno entre sus Miembros, en la forma establecida en el Art. 28 del Decreto 12/2015.

ARTÍCULO 31

Corresponden al Comité Ejecutivo cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara y, en particular, las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones de la Cámara.
- b) Aprobar los procedimientos de contratación que garanticen las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.
- c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquel de su cumplimiento.
- d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.



- e) Proponer al Pleno la celebración de operaciones de crédito y la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles, o bienes o valores de cualquier otra clase cuando su valor exceda del 2% del Presupuesto Ordinario.
- f) Proponer al Pleno el nombramiento de comisiones consultivas.
- g) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de toda clase de presupuestos, sus liquidaciones, así como sus cuentas anuales.
- h) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos.
- i) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al tesorero.
- j) Proponer la aprobación de las memorias a que se refiere el artículo 16 de este reglamento.
- k) Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la corporación.
- l) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la corporación.
- m) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas.
- n) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.



- ñ) En casos de urgencia o necesidad, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses.
- o) Elaborar el censo público de empresas de la Cámara, así como de sus delegaciones, agencias y establecimientos radicados en su demarcación, cuidando de su permanente actualización.
- p) Elaborar y revisar anualmente, con referencia al 1 de enero, el censo electoral de la Cámara.
- q) Revisar, cada cuatro años, la clasificación de los electores por grupos y categorías, que deberá ser sometida a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Y, asimismo, fijar las cuantías y condiciones para proceder a la elección de los seis vocales del apartado 2.c del artículo 16 de este reglamento.
- s) Designar, entre los vocales del Pleno, los representantes de la Cámara en otros organismos y entidades, dando cuenta de ello al Pleno.
- t) Por delegación expresa del Pleno, cualesquiera otras facultades y competencias no relacionadas anteriormente.

ARTÍCULO 32

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, tres veces al año y en el día o fecha que se establezca.
2. Durante el mes de agosto, salvo razones extraordinarias que lo aconsejen, no celebrará reunión, procurando dejar despachados y resueltos los asuntos importantes en la sesión anterior.



3. En sesión extraordinaria se reunirá el Comité siempre que lo acuerde la Presidencia o lo solicite al menos la mitad de sus miembros.
4. Las sesiones serán presenciales. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, la Presidencia podrá determinar que la sesión se celebre a través de videoconferencia o cualquier otro sistema/medio telemático/electrónico. En estos casos, la sesión o participación por videoconferencia o cualquier otro sistema/medio telemático/electrónico será equiparable a la presencial a todos los efectos, le será de aplicación la misma normativa y los acuerdos que se adopten tendrán la misma validez.

ARTÍCULO 33

1. El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.
2. Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, la Secretaría General dará cuenta de las excusas recibidas y determinará si existe o no quórum para que aquél pueda o no constituirse válidamente. En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse y la Secretaría General extenderá diligencia en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y de los excusados, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum, salvo que ésta decida celebrarse con carácter, exclusivamente, informativo.
3. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar en otro componente del Comité, sin que un mismo miembro pueda recibir más de dos delegaciones para cada sesión. Esta delegación sólo podrá ejercerse para cada una de las sesiones del Comité Ejecutivo, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas.



ARTÍCULO 34

1. Las sesiones se convocarán por escrito con antelación mínima de 48 horas, expresándose en la convocatoria firmada por la Secretaría General de orden de la Presidencia, los asuntos que hayan de figurar en el Orden del Día.
2. No obstante, el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus componentes y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 35

1. El Orden del Día se fijará por la Presidencia, a propuesta de la Secretaría General, con expresión de los informes y asuntos que hayan de debatirse o notificarse, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones que al respecto formulen quienes deban ser convocados.
2. Necesariamente se incluirán en el Orden del Día las peticiones de los demás miembros del Comité, formuladas con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 36

La Secretaría General, dentro de la sesión, hará una sucinta referencia sobre los antecedentes de cada uno de los asuntos a tratar cuando por su mero enunciado no fuese posible determinar su sentido con la suficiente precisión para que los reunidos puedan formar opinión.

ARTÍCULO 37



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes y las votaciones se efectuarán nominalmente de viva voz, salvo acuerdo de la mayoría para que aquéllas se realicen de forma nominal secreta por papeletas.

SECCIÓN CUARTA. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 38

1. La Presidencia ostenta la representación de la Cámara, preside todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos, pudiendo disponer a estos efectos cuanto considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro sin perjuicio de la competencia del Comité Ejecutivo y del Pleno ante quienes responderá de su gestión.
2. La Presidencia podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes, y en su defecto, en cualquiera de las personas que formen parte del Comité Ejecutivo dando cuenta de ello al Pleno.

ARTÍCULO 39

Corresponde especialmente a la Presidencia:

- a) Asumir y ostentar la representación de la Cámara.
- b) Presidir el Pleno, Comité Ejecutivo y todos los órganos colegiados de la Corporación.
- c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por la Secretaría General, de todos los órganos colegiados de la Corporación, y dirigir y encauzar las discusiones.



- d) Presidir los Organismos e Instituciones que dependan o puedan depender en lo sucesivo de la Cámara.
- e) Firmar la correspondencia oficial de la Corporación que fuere de su competencia y, juntamente con la Secretaría General, las comunicaciones que se refieran al cumplimiento de los acuerdos del Pleno y Comité Ejecutivo, así como, con su visto bueno, las certificaciones que aquél expida.
- f) Ser informado por la Secretaría General de toda la correspondencia oficial, dando instrucciones para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee, disponiendo su pase, si procediera, a conocimiento del Pleno y Comité Ejecutivo.
- g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las directrices, órdenes e instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.
- h) Representar a la Cámara en todos los actos jurídicos y ejercitar los derechos y acciones que a ella correspondan.
- i) Delegar su representación con carácter permanente o accidental en el miembro de la Cámara que tenga por conveniente.
- j) Disponer, a través de la Secretaría General, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones o Ponencias Consultivas, cuando a su juicio deban ser objeto de estudio previo a la consideración del Pleno.
- k) En general, disponer todo aquello que fuere conveniente para la buena marcha de las actividades de la Corporación, dando cuenta al Pleno y Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 40

1. Los Vicepresidentes deberán coadyuvar a las tareas del Presidente asistiéndole y en su caso, ostentando su representación.
2. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.



3. En los supuestos de ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes serán sustituidos, por este orden, por el Tesorero, o el vocal de más edad del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS CONSULTIVOS: SECCIÓN I. COMISIONES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 41

1. Las Comisiones Consultivas Permanentes son órganos colegiados de asesoramiento de los órganos de gobierno de la Cámara.
2. Están compuestas por vocales del Pleno en la forma que establece el artículo 47 y tienen, exclusivamente, carácter consultivo para informar y asesorar sobre asuntos concretos o articular propuestas sobre asuntos de su competencia para su posterior consideración y decisión por los órganos de gobierno.
3. Sus informes o dictámenes no tendrán nunca carácter vinculante.

ARTÍCULO 42

Para el mejor estudio y resolución de los asuntos y cuestiones que son objeto de toda la gestión y actividad de la Corporación, se constituyen con carácter permanente las Comisiones Consultivas siguientes, que albergarán la digitalización de forma transversal:

1. COMISIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, CULTURA Y TURISMO.
2. COMISIÓN DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS.
3. COMISIÓN DE FORMACIÓN, COMERCIO EXTERIOR Y MEDIO AMBIENTE.
4. COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR.



ARTÍCULO 43

1. Será Presidente nato de las comisiones el que lo fuere de la corporación quien podrá delegar de forma genérica en la persona que los propios Vocales elijan en la primera sesión que celebre la Comisión de que se trate.
2. Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario en todas las comisiones, el que lo fuere de la Cámara, quien, de igual modo, podrá delegar en un empleado de la Corporación.
3. De cada sesión se levantará un breve informe que recogerá el Orden del Día, la relación de asistentes y los acuerdos adoptados.
4. Todos los nombramientos de los vocales integrantes de las correspondientes comisiones se realizarán por el Pleno.
5. Las comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Corporación o la Presidencia de la propia comisión lo estimen oportuno, y su convocatoria, por conducto de la Secretaría General, por escrito y con el orden del día, se hará con una antelación mínima de 48 horas.
6. A medida que ingresen en la Secretaría General las comunicaciones que envuelvan una proposición, serán distribuidas a aquella comisión a la que por su objeto correspondan, a juicio del Presidente de la Corporación, quien, siempre que lo considere oportuno, podrá ordenar que un asunto sea estudiado por dos o más de aquéllas.

ARTÍCULO 44

1. Las reuniones de las Comisiones Consultivas Permanentes desarrollarán el orden del día, correspondiendo al Presidente regular los debates y cuidar del buen orden de las discusiones. En caso de ausencia del Presidente, la reunión será presidida por el Vocal en quien hubiere delegado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.



2. La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes que elabore, indicando la opinión dominante y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.

3. Los acuerdos serán sometidos como dictámenes, por conducto del Comité Ejecutivo, al primer Pleno de la Cámara que se celebre, para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 45

Los vocales de las Comisiones Permanentes cesarán en las mismas al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo volver a formar parte de ellas al constituirse el nuevo Pleno y las citadas Comisiones, caso de ser reelegidos como Plenarios.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS CONSULTIVOS: SECCIÓN II: PONENCIAS CONSULTIVAS

ARTÍCULO 46

1. El Pleno de la Cámara, por sí o a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá acordar la constitución, con carácter circunstancial y transitorio, de Ponencias Consultivas para tratar de temas o asuntos concretos y determinados.
2. Estarán integradas por un mínimo de tres Vocales que, necesariamente, habrán de ser miembros del Pleno, y su funcionamiento interno será el mismo que se establece para las Comisiones Consultivas Permanentes.
3. Las Ponencias se disolverán automáticamente al concluir el cometido para el que fueron creadas.



CAPÍTULO V. ÓRGANOS CONSULTIVOS: SECCIÓN III: VOCALES ASESORES

ARTÍCULO 47

1. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara y para asesorar a los Órganos de Gobierno de la Corporación, el Pleno podrá nombrar vocales asesores, en número de 4 como máximo, que serán elegidos especialmente entre personalidades y empresarios de la provincia, y también entre representantes o expertos de la Universidad.
2. Los Vocales Asesores serán designados por el Pleno, a propuesta de la Presidencia, y cesarán automáticamente en sus cargos una vez finalizada la tarea que les fue encomendada. También podrán perder su condición por acuerdo del Pleno.
3. Los Vocales Asesores colaborarán en las tareas corporativas, participando en los trabajos de las comisiones y asistiendo a sesiones plenarias a las que fueran convocados.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 48

1. La Cámara, para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de los siguientes ingresos:
 - a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
 - b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
 - c) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
 - d) Las subvenciones, legados y donativos que pueda percibir.
 - e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.



- f) Los recursos que el Consejo de Cámaras de Castilla y León asigne para sufragar el ejercicio de funciones público- administrativas.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Los ingresos que no estén afectados en su finalidad por una disposición legal estarán dedicados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Cámara.

PRESUPUESTO, GASTOS E INGRESOS

ARTÍCULO 49

1. La Cámara formalizará anualmente un Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos Generales de los Servicios y Obras que preste o administre. Bien directamente o por gestión autónoma. Para esta formalización, la Cámara se atenderá a las posibles instrucciones o presupuestos-tipo que la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda establecer al efecto.
2. El Anteproyecto de Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos de la Corporación será elaborado por los Servicios correspondientes de la Corporación con arreglo a las instrucciones que reciban.
3. En su aspecto formal, y después de ser atendidas en lo necesario las instrucciones que haya podido impartir la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Presupuesto se ajustará a las siguientes características:
 - a. Agrupación racional de los conceptos de ingresos y gastos.



- b. Detalle de todos los conceptos cuyo reconocimiento individualizado revista interés para la Cámara.
- c. Distinción en los conceptos de pagos por gastos o por inversiones para que estas últimas puedan ser capitalizadas permitiendo el fiel reflejo del patrimonio actualizado de la Corporación.
- d. Formulación de la plantilla de empleados de la Corporación para el año próximo con expresión de sus nombres, apellidos, cargo, antigüedad y haberes.

Este Anteproyecto será sometido por la Secretaría General de la Cámara al Comité Ejecutivo con antelación suficiente para su examen y elevación al Pleno para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 50

1. El Pleno de la Cámara, sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, aprobará el Proyecto de Presupuesto Ordinario para el año siguiente, que deberá presentarse antes del 1 de noviembre en el registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para su aprobación definitiva. Se entenderá obtenida la conformidad si no ha hecho observación en contrario en el plazo de dos meses desde su recepción.
2. El Proyecto de Presupuesto Ordinario deberá presentarse de forma telemática y atendiendo a los principios de estabilidad presupuestaria, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y privados y responsabilidad en la gestión del gasto, debiendo mantener una situación de equilibrio presupuestario.
3. La documentación a aportar, junto con el Proyecto, será la siguiente:
 - a) Certificado emitido por la Secretaría General de la Cámara en el que conste el acuerdo del pleno en el que se ha aprobado el mismo.
 - b) Memoria explicativa del presupuesto.
 - c) Programa de actuación e inversiones previstas.
 - d) Programa de financiación de sus actuaciones.



- e) Estado de ejecución de los presupuestos vigentes.
 - f) Plantilla de personal, especificando las categorías y retribuciones por todos los conceptos de cada puesto de trabajo.
4. Una vez recibida la aprobación por parte de la Administración tutelante, el presupuesto será alojado en el sitio web de la Cámara, para su consulta. Además, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de transparencia y acceso a la información pública, se detallarán en la página web las percepciones económicas anuales de los altos cargos y máximos responsables, Asimismo, podrán consultarse las subvenciones y recursos públicos que la Cámara perciba para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 51

1. La liquidación del Presupuesto Ordinario será formulada por el Comité Ejecutivo e intervenida por auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, elegido libremente por la Corporación. La certificación que dichos auditores emitan sobre su actuación se unirá a la documentación que se remita a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la aprobación reglamentaria de la citada Liquidación Presupuestaria.
2. Las Cuentas anuales preparadas por el Comité Ejecutivo, serán presentadas al Pleno que, antes del 1º de abril del año siguiente al ejercicio cerrado, deberá tomar acuerdo sobre los mismos.
3. Las cuentas anuales, el dictamen y el acuerdo del Pleno, además de la documentación relacionada en el artículo 34.1 de la Ley 8/2018, serán remitidas a la Administración Tutelante antes del 30 de junio para su fiscalización y aprobación, en su caso, que se entenderá concedida si no media objeción en el plazo de tres meses desde su recepción.
4. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el gobierno corporativo se depositarán en el Registro Mercantil de Ávila y serán objeto de publicidad en la página web de la Cámara.



ARTÍCULO 52

En casos excepcionales, y con motivo de inversiones de carácter extraordinario, deberán formalizarse con los recursos disponibles, presupuestos extraordinarios, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo y con informe de auditoría de cuentas, se someterán a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como también sus respectivas liquidaciones. Se entenderá obtenida la conformidad, si no ha hecho observación en contrario en el plazo de tres meses desde su presentación.

ARTÍCULO 53

La Cámara podrá constituir un Fondo de Reserva para hacer frente a bajas de ingresos en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos, con un límite máximo del 50% del Presupuesto Ordinario del último ejercicio.

CONTABILIDAD Y TESORERÍA

ARTÍCULO 54

1. La contabilidad de la Cámara, deberá reflejar cualquier tipo de actividad económica que realice, registrando el movimiento de sus ingresos y gastos, permitir el control de los recursos presupuestarios y poner de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio.
2. Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas, la Cámara mantendrá una contabilidad separada, sin perjuicio de la unicidad de las Cuentas Anuales.



ARTÍCULO 55

El Plan de Cuentas que desarrolle la contabilidad de la Cámara tendrá carácter bivalente, presupuestario y patrimonial y, sin carácter limitado, la Cámara desarrollará un sistema contable a través de los correspondientes sistemas que, conforme a las más avanzadas técnicas contables, estime por conveniente, ajustándose en todo caso para su adaptación inmediata a las posibles instrucciones o presupuestos- tipo que dicte la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTÍCULO 56

La Cámara realizará un Balance de Situación anual que se incorporará a la Liquidación del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos que se eleve a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el cual reflejará los resultados de la gestión económica, así como el estado de la situación patrimonial y financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 57

El Servicio de Tesorería de la Cámara se hará cargo de los fondos que haya de percibir la Corporación, tanto por conceptos presupuestarios ordinarios y extraordinarios, como por aquellos otros que puedan surgir con el carácter de imprevistos.

También el Servicio de Tesorería de la Cámara efectuará los pagos que hayan sido autorizados por los órganos de gobierno de la Cámara y en la forma en que se haya determinado para su control.



Asimismo, el Servicio de Tesorería de la Cámara será el encargado de la custodia de los fondos existentes en cada momento en el domicilio de la Corporación y en la cuantía límite máxima que se establezca por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 58

Los gastos y pagos serán propuestos por el Tesorero, en la forma que específicamente se determine para su aprobación por el Presidente, basando su propuesta en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que tenga en vigor la Corporación.

La Secretaría General autorizará aquellos pagos de conceptos aprobados y presupuestados que por su cuantía no afecten a la buena marcha de los presupuestos, o aquellos otros que, por su carácter de urgencia, hayan de ser efectuados con prioridad, debiendo solicitar la posterior aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 59

Todos los movimientos de fondos, tanto de cobros como de pagos, que efectúe la Cámara quedarán documentalmente justificados y debidamente registrados.

ARTÍCULO 60

Los regímenes de pago o cobro en la Cámara serán los habitualmente aceptados en la actividad mercantil.



COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN MATERIA ECONÓMICA

ARTÍCULO 61

El Pleno de la Cámara además de las facultades específicas que le confiere la legislación vigente y las que se disponen en el Art. 20 de este Reglamento, dispondrá de las siguientes en relación al Régimen Económico Corporativo:

- 1) Como órgano supremo de Gobierno y representación de la Cámara estudiará y resolverá las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.
- 2) Adoptará los acuerdos definitivos que deban recaer sobre los proyectos de Presupuestos y Liquidaciones de los mismos que le sean presentados por el Comité Ejecutivo, y los elevará a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 3) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esa facultad en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia justificada.
- 4) Aprobar la plantilla de empleados propuesta por el Comité Ejecutivo, así como su correspondiente nómina.

ARTÍCULO 62

El Comité Ejecutivo de la Corporación tendrá, en relación al Régimen Económico Corporativo, las siguientes funciones:

- 1) Establecer y determinar las cuotas voluntarias de las empresas adheridas, en su caso, al Club Cámara.
- 2) Confeccionar, de acuerdo con las instrucciones o modelos-tipo que, en su caso establezca la Administración Tutelante, los presupuestos de ingresos y gastos, proponiendo su aprobación al Pleno de la Cámara antes del 1 de noviembre de cada año.



- 3) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y las liquidaciones de los presupuestos antes del 1 de abril de cada año.
- 4) Formalizar los Presupuestos extraordinarios y cuentas especiales para la realización de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos ordinarios, así como sus respectivas Liquidaciones, que habrá de someter a las reglamentarias aprobaciones del Pleno y de la Administración Tutelante.
- 5) Cuidar de que no excedan globalmente del 10 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos líquidos por el importe de las subvenciones o donaciones que se efectúen y se hallen directamente relacionadas con los fines de la Cámara.
- 6) Determinar la fórmula de materialización del Fondo de Reserva Voluntario que, en su caso, corresponda establecer a la Cámara, así como vigilar el límite máximo de este Fondo de Reserva.
- 7) Vigilar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, tanto presupuestaria como patrimonial, directamente o a través Auditores de Cuentas, ordenando a los Servicios correspondientes de la Cámara la confección de cuantos documentos esté ordenados legal o reglamentariamente o puedan reflejar la exacta situación presupuestaria, patrimonial, económica y financiera de la Corporación.
- 8) Decidir los establecimientos bancarios donde hayan de depositarse los fondos de la Corporación.
- 9) Por delegación expresa del Pleno, cualesquiera otras facultades y competencias no relacionadas anteriormente.

ARTÍCULO 63

El Presidente de la Cámara, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos colegiados de la Corporación, dispondrá los cobros y pagos, ordenando todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de su gestión económica.



ARTÍCULO 64

Los Vicepresidentes de la Corporación sustituirán, en su caso, al Presidente, desempeñando todas aquellas funciones propias del mismo en orden al régimen económico corporativo, y todas aquellas que éste les delegue, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 65

Son funciones específicas del Tesorero de la Corporación, en orden a su régimen económico, las siguientes:

1. Custodiar los fondos de la Cámara, proponiendo al Comité Ejecutivo lo procedente.
2. Firmar las propuestas de cobros y pagos.
3. Autenticar con su firma los talones u órdenes de pago que sean necesarios.

ARTÍCULO 66

En todo caso para la disposición de fondos, se precisarán las firmas indistintas de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, junto con la del Tesorero o Tesorero suplente.

CAPÍTULO VII. DEL SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GERENTE O SIMILAR Y DEL PERSONAL DE LA CÁMARA

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 67

La Cámara tendrá una Secretaría General cuyo titular tendrá voz consultiva, pero sin voto, que velará por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno y cuyo nombramiento,



previa convocatoria pública conforme a las bases y condiciones aprobadas por la Administración tutelante, que en todo caso atenderán a los criterios de igualdad, mérito y capacidad, y cese, corresponderán al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 68

La Secretaría General será el Jefe de todo el personal retribuido de la Cámara, tanto de plantilla, como eventual, interino y trabajadores contratados al servicio de la misma.

Como tal Jefe de personal de la Corporación le compete:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo la plantilla orgánica de la Cámara, así como la calificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal retribuido a los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con las escalas, categorías, conocimientos o especialidades y demás circunstancias de los empleados o trabajadores.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.
- c) El Comité Ejecutivo podrá atribuir estas funciones a otro cargo directivo.

La Secretaría General será el Director de todos los Servicios que la Cámara preste o administre, de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.

Corresponde asimismo a la Secretaría General, los siguientes deberes y atribuciones, o facultades, en su caso:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y gestionar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar,



- previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que haya lugar.
- c) Redactar las actas de las reuniones que los Órganos de Gobierno y, en su caso, de las Comisiones Consultivas y Ponencias, firmándolas con el Presidente.
 - d) Despachar con el Presidente y redactar toda la correspondencia oficial de la Corporación, siguiendo fielmente sus instrucciones y firmando con aquél las comunicaciones acreditativas y referentes de los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno.
 - e) Recibir en su despacho y atender a los comerciantes e industriales del censo que lo deseen, orientándoles, asistiéndoles y asesorándoles convenientemente, trasladando sus peticiones, iniciativas y sugerencias al Presidente, y, en su caso, al Comité Ejecutivo y Pleno de la Corporación.
 - f) Despachar, tramitar, resolver por sí, o a través de los Servicios a su cargo, toda la correspondencia de carácter general de la Corporación que no sea competencia de los Órganos de Gobierno.
 - g) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara, y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.
 - h) Ser Secretario/a nato de todas las Comisiones o Ponencias que se constituyan en la Cámara, pudiendo delegar esta facultad en el personal técnico que estime procedente.
 - i) Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, o por conducto de éste, de las Comisiones o Ponencias, o del Pleno, cuantas propuestas o asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.
 - j) Determinar el personal técnico, que, en calidad de asesores o auxiliares, se incorporarán a cada Comisión o Ponencia.
 - k) Custodiar los libros de actas, el archivo y sello de la Cámara.
 - l) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
 - m) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los Órganos de la Corporación.
 - n) Llevar un registro donde, a efectos reglamentarios, consten la asistencia y excusas



de los Vocales de la Cámara a las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo; así como dar fe de que en cada sesión existe el "quórum" para celebrarla y tomar acuerdos.

ARTÍCULO 69

La Secretaría General percibirá la retribución que, a propuesta del Comité Ejecutivo, apruebe el Pleno de la Cámara, y que será consignada en la plantilla del personal.

ARTÍCULO 70

1. Para desempeñar el cargo de titular de la Secretaría General, se deberán poseer los Títulos y reunir las condiciones y requisitos que al efecto se establezcan en el oportuno concurso, para promover el nombramiento.

Como mínimo se exigirá:

- a. Ser mayor de edad
 - b. Estar en posesión del título de licenciado o grado universitario, preferentemente con formación jurídica y económica.
 - c. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Local o de la Autónoma, o de las Cámaras, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, profesión, cargo u oficio.
2. Con el fin de garantizar la imparcialidad e independencia se establece su incompatibilidad, así como, en su caso, la del Director Gerente o cargo similar, durante todo su mandato, con los cargos representativos de análoga función en las asociaciones, federaciones y confederaciones de carácter empresarial tanto nacional, regional, provincial o local.
 3. Teniendo en cuenta la amplitud y complejidad de los Servicios de la Cámara, ésta podrá tener un Director Gerente o cargo similar, con título o grado universitario (preferentemente con formación jurídica o económica), que dependerá directamente de la Secretaría General,



del que será colaborador permanente y a quien sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad. Se procurará atender siempre al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Su nombramiento y cese será competencia del Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado de la mitad más uno de sus miembros.

De no existir esta figura, en caso de vacante o larga enfermedad del titular de la Secretaría General, el Comité Ejecutivo podrá designar a un empleado con dilatada experiencia para que desempeñe provisionalmente las funciones de Secretario/a General.

4. El desempeño del puesto de trabajo de titular de la Secretaría General o de la Dirección Gerente, en su caso, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o compromete su imparcialidad o independencia.

DEL DIRECTOR GERENTE O SIMILAR

ARTÍCULO 71

Corresponden al Director Gerente, en su caso, las siguientes funciones:

- a) Gestionar, junto con la Secretaría General, la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente.
- b) Dirigir y coordinar los Departamentos y Servicios la Cámara, de cuyo funcionamiento será responsable ante la Secretaría General y el Pleno.
- c) En el caso de no existir un Director Gerente, estas funciones corresponderán a la Secretaría General.



El Director Gerente asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo y a las reuniones de las Comisiones y Ponencias Consultivas.

Se procurará atender siempre al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 72

La Cámara tendrá el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Todo el personal al servicio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila le será aplicable la legislación laboral, así como por el Reglamento de Personal esta Corporación aprobado por el Pleno Corporativo, por el cual se regulan las relaciones laborales de esta Cámara de su personal, que se adjunta como anexo a este Reglamento.

CAPÍTULO X. PREMIOS, DIPLOMAS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 73

La Cámara creará y establecerá las bases de concesión de los Premios, Diplomas y Distinciones que estime conveniente para poner en evidencia y patentizar méritos y cualidades excepcionales, así como brillantes y destacados servicios a la economía del país en general y, en particular, a la industria y el comercio de la demarcación, siempre que sea por acuerdo unánime del Pleno.



CAPÍTULO XI. RELACIÓN CON OTRAS CÁMARAS Y CONSEJOS

ARTÍCULO 74

1. La Cámara tomará parte en todas aquellas Asambleas interprovinciales que el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, considere conveniente. Igualmente podrá relacionarse y agruparse con otras Cámaras celebrando reuniones que tengan como objeto el mejor cumplimiento de sus fines y la ejecución de obras o prestación de servicios de interés común.
2. La Cámara, muy especialmente, deberá mantener una estrecha colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Servicios de Arévalo.

ARTÍCULO 75

El titular de la presidencia de la Cámara de Ávila formará parte del pleno del Consejo de Cámaras de Castilla y León en la forma dispuesta en la Ley 8/2018 de 14 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en el Presente Reglamento se estará lo dispuesto en el cuerpo de normas citadas en el Artículo 1 y en las restantes que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Reglamentos de Régimen Interior y de Personal.

